



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001-40-03-014-2009-01524-00
Demandante	CARRERA CORDOBA S.A.
Demandado	JORGE ALBERTO OSPINA ROJO NATALIA DUQUE OTÁLVARO

En atención a la solicitud de la elevada por el apoderado de la señora NATALIA DUQUE OTÁLVARO, “i) dejar sin valor el párrafo final destacado en negrilla, del numeral segundo del auto del 22 de abril de 2022, que reconoce personería y ordena expedir oficios y ii) En consecuencia, hechas las correcciones anteriores, se oficie nuevamente al banco AV VILLAS, para dar paso a la efectividad del levantamiento de la medida cautelar”, considera el Despacho lo siguiente:

El 01 de junio de 2010 se recibió el oficio 1136, en el que el juzgado 16 civil municipal de Medellín nos comunicó lo siguiente:

Les comunico que dentro del presente proceso, se ordenó oficiarles, a fin de informar que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados que en contra de la aquí demandada, señora NATALIA DUQUE OTÁLVARO y que cursa en ese Despacho, bajo el radicado Nro. 2009-1524

Sírvase por lo tanto, proceder de conformidad, y al responder favor citar el Radicado Nro. 2010-00220,

De este embargo de remanentes el juzgado tomo nota mediante auto de fecha 25 de junio de 2010.

Por auto del 29 de noviembre de 2011, se ordenó la terminación del proceso y se dispuso:

SEGUNDO Se decreta el levantamiento de las medidas previas de la siguiente manera:

.- Con relación al señor **JORGE ALBERTO OSPINA ROJO**, se decreta el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-524485 y de los dineros que dicho demandado posea en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA 108729749-63. Oficiese a las entidades correspondientes.

.- Con relación a la señora **NATALIA DUQUE OTALVARO**, se decreta el desembargo de los dineros que posea en la cuenta corriente del BANCO AV VILLAS 508-06650-3, y cuenta de ahorros 105770834545 de BANCOLOMBIA, así como los remanentes embargados en el Juzgado 16 Civil del Circuito, en proceso que allí adelanta JOMA LATINOAMERICANA Y OEBD OSPINA. **Dichos bienes deben quedar embargados en los mismos términos por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL, para el proceso ejecutivo que allí adelanta JOAQUIN JARAMILLO OLANO en contra de NATALIA DUQUE OTALVARO, radicado 2010-0220. Lo anterior por embargo de remanentes solicitado en oficio 1136 del 1° de junio de 2010 (Ver folio 38 M.P.). Oficiese en tal sentido.**

Ahora bien, mediante oficio No. 2238 de fecha 27 de noviembre de 2012, el juzgado 16 civil municipal de Medellín nos comunicó:

Por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de ejecutivo de la referencia se dispuso oficiar a ustedes a fin de informarles que en virtud de su terminación, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada en base al artículo 543 del C. de P. Civil, comunicada a dicho juzgado mediante oficio No. 1136 de junio 01 de 2010, para el proceso que allí adelanta Carrera Córdoba S.A. a la señora Natalia Duque Otálvaro y Otro, radicado bajo el No. 2009-01524.

Luego, dado que actualmente no existe embargo de remanentes vigente del Juzgado 16 civil municipal de Medellín, ni de ninguna otra agencia judicial con destino al presente proceso, y que las medidas cautelares continúan vigentes por cuenta de este Despacho, le asiste razón al apoderado solicitante y, en tal sentido, **SE ACCEDERÁ a lo pedido.**

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de los dineros que posea la señora NATALIA DUQUE OTALVARO en la cuenta corriente del BANCO AV VILLAS 508-06650-3 y en la cuenta de ahorros 105770834545 de BANCOLOMBIA, así como de los remanentes embargados en el Juzgado 16 Civil del Circuito, en proceso que allí adelanta JOMA LATINOAMERICANA Y OEBD OSPINA. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56401217e5b2291ca14331f6556b0f5d48e41e5afbfbac22845a124f829dffdb3

Documento generado en 30/06/2022 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>